

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 27 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Rad. 54001-3153-004-2023-00006-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por LUZ ADRIANA PORRAS RUBIO y Otro contra la Sociedad AUTOBELK CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S., dentro del término de ley se subsanó la demanda, reuniendo ahora sí, los requisitos de ley.

No obstante, previamente a la admisión de la misma, deberá la demandante prestar caución conforme lo ordena el Numeral 2º., del Art. 590 del C. G. P., para efectos de las medidas cautelares solicitadas.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELEVE:

PRIMERO. Ordenar a la parte demandante prestar caución por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$25.180.000.00), conforme lo motivado.

SEGUNDO. Se concede a la demandante un término máximo de diez (10) días para prestar la caución, so pena se ser rechazada la demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 del 30 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec006e729356c611326b7ed47f062b3c10a7fa9637de9e8a12f97652a63a651b**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 357156 del C.S.J. perteneciente al Dr. HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 1047618 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de enero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2018-00048-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por HECTOR ADIN OSORIO CASADIEGO a través de apoderado judicial contra JULIO ENRIQUE ROJAS CONTRERAS, con el fin de decidir sobre la sustitución del poder del apoderado judicial de la parte demandante y la designación de un nuevo profesional en derecho.

Así entonces, es pertinente **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del poder allegada por el apoderado actuante de la parte demandante y en consecuencia se **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** al Dr. HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA como mandatario judicial sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

ORDENESE a secretaría la remisión del enlace para acceder al expediente electrónico al nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 de fecha 30 de enero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8269a151865742bad49a7ef8d7c8fb5751ec9c401641a099113e34412588c172**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 26 de enero del 2023. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No.2589825 del C.S.J. perteneciente al Dr. DANIEL ALEJANDRO HUERTAS REQUEJO, quien figura como apoderada de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 2589825 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de enero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de inadmisión
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2023-00025-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda divisorio seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por JESUS DAVID TRUJILLO MENDOZA Y JORGE ELIECER TRUJILLO MENDOZA contra PILAR DEL CASTILLO FERNANDEZ RAMIREZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad. Por ende, obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la demanda presenta los siguientes vicios que impide su admisión y que a continuación se describe:

No se allegó el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos del bien materia del litigio que es necesario conocer la situación jurídica actual del predio y su tradición, como lo determina el inciso 2 del artículo 406 del C.G.P, así como determinar que demandantes y demandada son condueños.

No se allegó el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuera procedente y el valor de los frutos que reclama, como lo señala el legislador en inciso tercero de la norma citada.

El anterior defecto de los que adolece la demanda deberá ser subsanados por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º y por las razones señaladas en los numerales 1º y 2º de la nombrada disposición.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído; en consecuencia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DANIEL ALEJANDRO HUERTAS REQUEJO como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder otorgado; ordenando que por secretaría se **OTORGUE ACCESO** al expediente electrónico con la remisión del enlace correspondiente al correo electrónico reportado en la constancia secretarial e igualmente a los demandantes registrado en la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO**

*La presente providencia, de fecha 27 de
enero del 2023, se notificó por anotación en
Estado No. 007 de fecha 30 de enero del
2023.*



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e6cbb6ffec934bd1351b12a6c783f21698c65eb0afb00b020b31073e37ee61**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibió un comunicado de la entidad demandada que informa que, el 10/08/2022, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución N° 2022310010005241-6, por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico identificada con NIT 890.102.044-1.

Cúcuta, 27 de enero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00283-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI EPS debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la entidad demandada allega un comunicado a este trámite donde informa que, el 10/08/2022, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución N° 2022310010005241-6, por la cual se resuelve la solicitud de aprobación de un plan de reorganización institucional, presentada por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO identificada con NIT 890.102.044-1, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 de fecha 30 de enero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b893589b7970b61db96171d2be41b3909e591376ce3a2168440427e52d5d0d**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00004-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovido por FREDDY MAURICIO SUAREZ ARISMENDI contra LUIS EDUARDO CELIS PACHECO, para decidir sobre la solicitud de copias del expediente digital.

Por ser procedente la solicitud toda vez que quien las pide es la misma apoderada de la parte ejecutante, y para su mayor conocimiento sobre las providencias y oficios o cualquier actuación judicial contenida dentro del presente proceso, se accederá a lo pedido de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso. Por secretaría, remítase link de acceso a expediente digital para su examen a la Dra. CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ, al correo electrónico kayis851@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO La presente providencia, de fecha <u>27 de enero 2023</u>, se notificó por anotación en Estado No. 007 de fecha <u>30 de enero 2023</u>.  EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5b8c08a5949e673b20e6c9af234b079f8d2a8dbe2605ce734feee318365674**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00022-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovido por UCIS DE COLOMBIA S.A.S., contra SALUD TOTAL EPS, para decidir sobre la solicitud de copias del expediente digital.

Por ser procedente la solicitud toda vez que quien las pide es el mismo apoderado de la parte ejecutante, y en ese sentido, en aras de brindar mayor alcance a su solicitud de conocer el contenido de las providencias y oficios o cualquier actuación judicial proferida dentro del presente proceso, se accederá a lo pedido de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso. Por secretaría, remítase link de acceso a expediente digital para su examen al Dr. YEFERSON VERGEL CONTRERAS, al correo electrónico yeferson.vergel.abogado@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de enero 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 de fecha 30 de enero 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78fa564b09d9d1d06634ed53e417643851f9f79c423c06cc9a54216c36e7597**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de enero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

SEGUIR EJECUCION
EJECUTIVO

RAD. 54001-3153-004-2018-00253-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió conocer a este despacho del proceso EJECUTIVO instaurado por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA” entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra LA EMPRESA PINO GRANADOS SAS representada por JUAN PABLO PINO GRANADOS o por quien haga sus veces y contra RAUL ANDRES PINO GRANADOS, con el fin de continuar el trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

LA EMPRESA PINO GRANADOS SAS representada por JUAN PABLO PINO GRANADOS o por quien haga sus veces y contra RAUL ANDRES PINO GRANADOS se comprometieron con el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA” entidad debidamente representada a pagar las siguientes sumas de dinero:

Del pagare No. 00130324499602317575 la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$53'600.000.00) por concepto de capital, mas los intereses del plazo en la tasa máxima legalmente permitida y causados del 10 de febrero del 2018 al 10 de julio del 2018, más los intereses moratorios en la tasa máxima legalmente permitida causados del 12 de septiembre del 2018 hasta cuando su pago se verifique.

Del pagare No. 00130324469602317401 la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8'600.000.00) por concepto de capital, más los intereses de mora en la tasa máxima legalmente permitida y causados desde el 12 de septiembre del 2018 hasta cuando su pago se verifique.

Del pagare No. 00130324409602317567 la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200'000.000.00) por concepto de capital, más los intereses del plazo en la tasa máxima legalmente permitida y causados del 10 de febrero del 2018 al 10 de julio del 2018, más los intereses moratorios en la tasa máxima legalmente permitida causados del 12 de septiembre del 2018 hasta cuando su pago se verifique.

Del pagare No. 00130321160100007890 la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$240'380.000.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios en la tasa máxima legalmente permitida causados del 12 de septiembre del 2018 hasta cuando su pago se verifique.

Por reunir el título valor citado una obligación clara, expresa y exigible, constar en documento proveniente de los demandados, como lo exige el Art. 422 del C. G. P, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil

dieciocho (2018) ya que los documentos aportados contienen una obligación clara, expresa y exigible, constar en documento proveniente del demandado, como lo exige el Art. 422 del C. G. P.

Para el caso de marras, se aportó el pagaré como base del recaudo ejecutivo el cual reúne las exigencias del Art 621 y 671 del C.Co.

Los demandados fueron notificados en debida forma como se prueba en el trámite y guardaron silencio respecto de la acción seguida en su contra por lo que deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P esto es seguir adelante la ejecución contra el demandado, ordenar practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LA EMPRESA PINO GRANADOS SAS representada por JUAN PABLO PINO GRANADOS o por quien haga sus veces y contra RAUL ANDRES PINO GRANADOS por las razones señaladas.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación de crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Fíjese la suma de \$ 5.000.000.00 Mcte, como agencias en derecho a favor de la parte demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc709c1be9c51472476bb135e7c681f17510ee6e6eb70a37dba4021c084948ed**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que la entidad demandada solicito suspensión de la audiencia señalada. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de enero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto cita a audiencia inicial
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2018-00216-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por SOCIEDAD CALDERON contra MEDINORTE Y FUNDACION MEDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL debidamente representada, con el fin de darle trámite correspondiente.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada FUNDACION MEDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL es procedente por encontrarse probado en el trámite que le fue programada otra audiencia en la misma fecha a la aquí señalada en otro despacho judicial y al estar cumplida con la notificación de la parte demandada, se debe continuar citando a las partes a la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P se deberá reprogramar la fecha para llevar a cabo la diligencia ya programada para el día 7 de febrero del 2022.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud invocada por la parte demandada FUNDACION MEDICA PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, en consecuencia, **FIJESE** como nueva FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial de que la que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día dieciséis (16) de mayo de 2023, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por secretaria **REALÍCESE** la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados,

testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la audiencia virtual de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin. **Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 de fecha 30 de enero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5360de11f18445bab85f1998feaa51dc3de6d40780170498ebdfebb6ce39e0**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 27 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2017-00100-00.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone requerir al curador ad-litem designado en este proceso EJECUTIVO seguido por asunto, MARIA LUISA MUÑOZ DE DUARTE contra MARCO ANTONIO JAIMES LAZARO, para que se manifieste sobre su aceptación o no del cargo, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 del 30 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76514c3375928f8ea59f4e4cee2f788dc4119cd07dff0f7d5f198c3e45a8549c**
Documento generado en 27/01/2023 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 27 de enero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00294-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por REINTEGRA SAS entidad debidamente representada contra MARTHA FABIOLA PRATO DURAN con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a que, la parte demandante solicita se corrijan todos los oficios emitidos referentes a las medidas cautelares se le informa que mediante auto del 2 de noviembre se ordenó la corrección de los oficios remitidos a las distintas entidades bancarias para que, se incluya la cedula de la demandada con el fin de lograr hacer efectivas las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 de fecha 30 de enero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17802685c84c7c11517d5777061d02e98d1087c5422f5b9653f74dd83905544**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 27 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2018-00041-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió conocer a este despacho judicial la acción EJECTIVA instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DIANA MARCELA FONSECA SINUCO, previo el trámite administrativo de reparto y luego de surtirse la decisión del conflicto negativo de competencia.

Por auto de fecha 9 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago conforme lo solicitado en la demanda, por la suma de la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTA SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$128'698.179.00 M/Cte) por concepto de capital, más los intereses del plazo causados del 20 de junio del 2017 al 16 de febrero del 2018, más los intereses moratorios en la tasa máxima legalmente permitida causados desde el 17 de febrero del 2018 hasta cuando su pago se verifique.

La parte ejecutada fue notificada del mandamiento de pago a través de curador, pues por cuanto su notificación personal no fue fructuosa, pese a que se agotaron las diligencias por la parte demandante.

La curadora ad-lite, designada, asumió la defensa y contesto la demanda, sin oponer se a las pretensiones.

aviso, en los términos del Art. 292 del C. G. P., y dentro del término concedido por el Art. 442 ibídem.

CONSIDERACIONES:

La acción ejecutiva tiene como objeto buscar el pago de una obligación a cargo del demandado, que se encuentra vencida e insatisfecha.

La base del presente recaudo ejecutiva la constituye contenido en el pagaré No. 05806066001487434, el cual fue suscrito por la demandada y fue expedido con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co.

Así mismo, del pagaré base de la acción, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, cumpliendo las exigencias del Art. 422 ibídem.

Como la demandada no desvirtuó el cargo de mora imputado, se tiene por cierto, en consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución., condenado en costas a la demandada.

Para efectos de la fijación de agencias en derecho, se tendrá en cuenta la ausencia de oposición de la demandada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Condenar en costas a la demandada. Fíjese la suma de \$ 4.000.000.00., como agencias en derecho a favor de la parte demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7e74057bf76515ca71af43d5d7c0a3358791261f7791945b82a59d5482a462**
Documento generado en 27/01/2023 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió un comunicado de la Alcaldía de San José de Cúcuta y del Juzgado Tercero de Familia de San José de Cúcuta.

Cúcuta, 27 de enero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00076-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por BANCO BBVA S.A entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra HECTOR CASTAÑO MORENO Y CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SANTANA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que las entidades LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA-Sub secretaria de Gestión Catastral y El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de San José de Cúcuta, remitieron respuestas a las solicitudes remitidas, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 de fecha 30 de enero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134af6127bc32fc78ef1b0c18d3b93ce6777de3a917b6a6e7b8b3fff03389ec2**
Documento generado en 27/01/2023 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que el auxiliar de la justicia tomo posesión del cargo asignado y solicita le sea fijada la caución.

Cúcuta, 27 de enero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Fija Caución
Proceso Insolvencia
Rad. 540013153004-2020-00058-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso de insolvencia seguido promovido por SANDRA PATRICIA RIVERA MORENO, con el fin decidir acerca la solicitud de fijación de la caución invocada por el promotor.

Verificado el trámite se evidencia que, la petición invocada por el auxiliar de la justicia asignado es procedente conforme a lo dispuesto en la ley 1116 del 2006 entonces, se le ordena al Dr. HUMBERTO LEON HIGUERA en su calidad de promotor actuante en este proceso que preste la caución en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3'000.000.OO), para lo cual se le otorga un plazo de 10 días contados a partir de la ejecutoria de este auto y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 603 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 de fecha 30 de enero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7ccf3f5c77c36542c6282cc5e19b5d174c77e1a0b5149ac916032acfaf4442**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 26 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de trámite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00076-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **EDGAR GIOVANNI TORRADO SANDOVAL** a nombre propio contra **DANIELA SANTANA DE LEÓN, DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ BECERRA, LA CLÍNICA SANTA ANA S.A Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Seria del caso entrar a decidir las excepciones previas propuesta por la demandada L a Previsora S.A., si no fuera porque revisado el escrito que las contiene puede advertirse que la única formulada por dicha parte corresponde a la falta de legitimación en la causa por pasiva, medio exceptivo que conforme a los hechos en que se fundamenta no constituye en realidad ninguna de las excepciones previas enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso, y corresponde mas bien a un medio de defensa de fondo que por consiguiente deberá decidirse en la sentencia.

Ejecutoriado este auto, continúese con el tramite procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 de fecha 30 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b059e252ddc0b0b705d866b68023543df5b56ac12e1d12a4e66c2050e002301**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**Auto Trámite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2021-00215-00**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso verbal seguido por YOHANNA ANDREA SOLANO y OTROS a través de apoderada judicial contra LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A entidad debidamente representada, en atención a que la petición invocada por la parte demandada es viable, por tanto, se ORDENA que por secretaria se le remita al correo electrónico de dicha entidad copia del acta de la audiencia realizada el día 29 de noviembre del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfe5e9c763b491c9bdb36ce5bfd59e6c66b4f94375ffa5268bb96303b07b5e9**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado de suspensión del proceso ya venció, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de enero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto trámite
Ejecutivo

RAD. 540013153004-2021-00284-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por EL HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ debidamente representada, a través de apoderado judicial contra DUSAKAWI EPS debidamente representada, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda y en atención a que ya venció el término solicitado y concedido de suspensión se procede a reanudar el trámite.

En consecuencia, se dispone fijar la hora de nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día veintidós (22) del mes de junio del año en curso, para llevar acabo la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P., en este proceso EJECUTIVO seguido por EL HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ debidamente representada, a través de apoderado judicial contra DUSAKAWI EPS debidamente representada.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin.

Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 27 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 de fecha 30 de enero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3355633a6be68f4eddb6e71ea80bb208aa6b78f99cc69ca38e2cba98213f687d**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00206-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovido por LUIS ALBERTO ANAYA PÉREZ contra SONIA MARÍA PÉREZ MOLINA, HERMER POLANIA VARGAS y Otros, para decidir sobre la solicitud de copias del expediente digital.

Por ser procedente la solicitud conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo pedido.

Por secretaría, remítase link de acceso a expediente digital para su examen al Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, al correo electrónico torradogonzalez@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de enero 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 de fecha 30 de enero 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da55d3b2316d5ceb649cfee591001f3cb8adafe933b566d00dda6716ddb7c6a**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no describió el traslado de las excepciones de mérito, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de enero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ASUNTO: Auto trámite
Ejecutivo RAD. 540013153004-2022-00110-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por UCIS DE COLOMBIA debidamente representada, a través de apoderado judicial contra LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS SAS debidamente representada, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Se dispone fijar la hora de nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día veintinueve (29) del mes de junio del año en curso, para llevar acabo la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P., en este proceso EJECUTIVO seguido por UCIS DE COLOMBIA debidamente representada, a través de apoderado judicial contra LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS SAS debidamente representada.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin.

Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de enero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 de fecha 30 de enero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6ab396894229ec4fadd53b9c9e581e602de69d708a94d92e9e773a8393517**
Documento generado en 27/01/2023 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 27 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rad. 54001-3153-004-2018-00107-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del EJECUTIVO por la REGULACIÓN DE HONORARIOS propuesta por FRANKLIN YESID FUENTES CASTELLANOS contra la E.S.E., HOSPITAL ERASMO MEOZ, se libró mandamiento de pago el día 14 de diciembre de 2022.

El auto fue notificado por estado y la demandada no contestó demanda ni se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

La acción ejecutiva tiene como objeto buscar el pago de una obligación a cargo del demandado, que se encuentra vencida e insatisfecha.

La base del presente recaudo ejecutiva la constituye la providencia que reguló los honorarios del demandante, la cual cumple las exigencias del Art. 422 del C. G. P., pues se desprende de ella, una obligación clara, expresa y exigible.

contenido en el pagaré No. 05806066001487434, el cual fue suscrito por la demandada y fue expedido con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co.

Así mismo, del pagaré base de la acción, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, cumpliendo las exigencias del Art. 422 ibídem.

Como la demandada no desvirtuó el cargo de mora imputado, se tiene por cierto, en consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución., condenado en costas a la demandada.

Para efectos de la fijación de agencias en derecho, se tendrá en cuenta la ausencia de oposición de la demandada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Condenar en costas a la demandada. Fíjese la suma de \$ 650.000.00., como agencias en derecho a favor de la parte demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 del 30 de enero de 2023.



**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario**

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e1d9e41d334ea280cf82abccab795d931c75e273be95a1e95a1da17b1458d9**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de fijación de fecha para audiencia luego de haber sido reanudado el presente proceso el pasado 16 de noviembre de 2022.

Cúcuta, 27 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE - FIJA FECHA DE AUDIENCIA
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00076-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho al presente proceso EJECUTIVO adelantado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra MARTHA CECILIA PÉREZ ARANGUREN, JUAN SEBASTIAN MORELLI PÉREZ, MARÍA ALEXANDRA MORELLI NAVIA y ÁLVARO ENRIQUE MORELLI PÉREZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante y por ser procedente lo pedido, toda vez que en auto del pasado 16 de noviembre de 2022, se dispuso la REANUDACIÓN del presente proceso; Fíjese como fecha para el desarrollo de la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, el día quince (15) de junio de 2023 a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Se informa a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas. ADVIÉRTASE igualmente que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requírase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo, la dirección de correo electrónico actualizado y números telefónicos de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 de fecha 30 de enero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb160765510aff10bd0ea7b678dd4857d4c714774d2d175a7f5bf3a2f9a617ab**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar.

Cúcuta, 27 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2022-00293-00.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se corre traslado por diez (10) días a la parte demandante de las excepciones de mérito propuesta por la demandada a la demanda acumulada en este proceso EJECUTIVO seguido por UCIS DE COLOMBIA SAS., contra COOSALUD EPS.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de enero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 007 del 30 de enero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11151867c0015258f8686733a37b456614f9e734aa1ac8ace3ff77bf75a75234**

Documento generado en 27/01/2023 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>